

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1188 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA MONICA ANDREA PAZ CALDERÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.958.903 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “BAR TEQUILA BLUE”

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1188	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5901758	SEÑORA MONICA ANDREA PAZ CALDERÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.958.903 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “BAR TEQUILA BLUE”	Cargos	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2014ER71349 del 05 de mayo de 2014, realizó visita técnica de inspección el 05 de junio de 2015, al establecimiento de comercio denominado BAR TEQUILA BLUE, ubicado en la calle 69 F sur No. 2 A - 40, de la Localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta No. 2719 del 05 de junio de 2015, se requirió a la propietaria del establecimiento denominado BAR TEQUILA BLUE, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio. Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 2719 del 05 de junio de 2015, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 01 de agosto de 2015 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10516 del 23 de octubre de 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

“3 VISITA TECNICA DE INSPECCIÓN

(…)

3.1 Descripción ambiente sonoro El establecimiento de comercio BAR TEQUILA BLUE, se encuentra en un área de actividad Residencial, zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio y Residencial General, según Decretos 411-23/12/2004 y 735 de 1993 y 325 de 1992, UPZ 57 – Gran Yomasa, Sector 5, en donde está permitida la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, clasificada como una actividad de alto impacto, siempre y cuando el predio cumpla la condición de licencia de construcción Decreto 619/2000.

El establecimiento, funciona en el primer nivel de un predio de tres pisos, en un local con un área de 35 m² aproximadamente, opera a puerta abierta y las cabinas de sonido están distribuidas y direccionadas una hacia el interior y otra al exterior. Las principales fuentes de emisión de ruido son dos (2) cabinas medianas contrapuestas y alzadas en techo, alimentadas por un (1) computador. El horario de funcionamiento es de jueves a sábado de las 8:00 p.m. a las 02:30 a.m. El acceso al establecimiento se realiza sobre la Calle 69 F Sur, en el costado norte.

El predio donde se desarrolla la actividad económica colinda con establecimientos de comercio de su misma índole. A lo largo de la Calle 69 F Sur, se encuentran predios de uso residencial mezclados con establecimientos de comercio del mismo tipo y variados, las vías de acceso al sector están en buen estado, con flujo vehicular medio sobre la Calle 69 F Sur, al momento de la visita. La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento, a 1,5 m aproximadamente, por ser la zona de mayor impacto sonoro; además de tener las condiciones normales de funcionamiento. Se tomó medición con fuentes prendidas y fuentes apagadas.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Música al interior del establecimiento
	Ruido de Impacto	--	-----
	Ruido intermitente	X	Conversaciones clientes del bar
	Tipos de ruido no contemplado	--	-----

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{Residual}$	$Leq_{emisión}$	
Frente a la entrada del establecimiento, sobre la Calle 69 F Sur	1,5	22:19:29	22:36:30	80,0	---	75,9	Mediciones realizadas con las fuentes de emisión en funcionamiento.
		22:37:05	22:42:23	---	72,2		Mediciones realizadas con las fuentes de emisión apagadas.

Nota 1: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L_{Residual}$: Nivel de ruido con fuentes apagadas; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Se efectuó medición de ruido residual, ya que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento fueron apagadas durante 05:18 minutos y 15:05 minutos con fuentes encendidas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos sobre la **Calle 69F Sur**, exige la corrección por ruido residual, por lo que se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo, de la Resolución 627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes (MAVDT), Aplicando:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h}/10)} - 10^{(L_{Aeq,1h,Residual}/10)}) / 10$$

Por lo anterior el valor de emisión de ruido a comparar con la norma es: **$Leq_{emisión}$ de 75,9 dB(A).**

DIURNO Y NOCTURNO	APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo un **$Leq_{emisión} = 75,9 \text{ dB(A)}$** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 75,9 \text{ dB(A)} = - 20,9 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 1 de agosto de 2015, a partir de las 22:30 horas; se encontró el establecimiento de comercio en condiciones normales de funcionamiento. Como observación principal no se encuentran modificaciones, en atención al requerimiento por observancia técnica efectuado el día 5 de junio de 2015.

El establecimiento, funciona en el primer nivel de un predio de tres pisos, en un local con un área de 35 m² aproximadamente, opera a puerta abierta y las cabinas de sonido están distribuidas y direccionadas una hacia el interior y otra al exterior. Las principales fuentes de emisión de ruido son dos (2) cabinas medianas contrapuestas alzadas en techo, alimentadas por un (1) computador. El horario de funcionamiento es de jueves a sábado de las 8:00 p.m. a las 02:30 a.m.

El predio donde se desarrolla la actividad económica colinda con establecimientos de comercio de su misma índole. A lo largo de la Calle 69 F Sur, se encuentran predios de uso residencial mezclados con establecimientos de comercio del mismo tipo y variados, las vías de acceso al sector están en buen estado, con flujo vehicular medio sobre la Calle 69 F Sur, al momento de la visita.

No obstante, las condiciones físicas del local en el que se desarrolla dicha actividad económica, no son adecuadas; dado que este trabaja a puerta abierta, sin tener alguna barrera acústica efectiva que minimice el impacto sonoro generado por sus fuentes de sonido; además su aporte contaminante es muy alto en materia de ruido, para el uso de suelo más restrictivo, siendo este el residencial.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de este documento, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **BAR TEQUILA BLUE**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **75,9 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se

*estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **SUPERANDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.*

*De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **BAR TEQUILA BLUE**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.*

Que mediante el **Auto No. 01523 del 17 de agosto de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de señora **MONICA ANDREA PAZ CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.958.903, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR TEQUILA BLUE**, registrado con la matrícula mercantil No. 0001545885 del 08 de noviembre de 2005, ubicado en la calle 69 F sur No. 2 A - 40 de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **MONICA ANDREA PAZ CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.958.903, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR TEQUILA BLUE**, registrado con la matrícula mercantil No. 0001545885 del 08 de noviembre de 2005, ubicado en la calle 69 F sur No. 2 A - 40 de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental(...)*

Que se enviaron las comunicaciones radicadas bajo los siguientes consecutivos: **2016EE198966 del 11 de noviembre de 2016 y 2017EE29347 del 13 de febrero de 2017**, con el fin de notificar personalmente el Auto de Inicio No. **01523 del 17 de agosto de 2016**, a la señora **MONICA ANDREA PAZ CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.958.903, Lo cual no fue posible, por lo que esta decisión se notificó mediante **aviso** con fecha de **notificación del 13 de marzo de 2017 con constancia de ejecutoria de fecha 14 de marzo de 2017**.

Que el **Auto No. 01523 del 17 de agosto de 2016**, fue debidamente publicado en el **Boletín Legal de la Entidad el 4 de julio de 2017**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá**, mediante radicado No. **2017EE89706 del 17 de mayo de 2017**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01523 del 17 de agosto de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 01523 del 17 de agosto de 2016**, según el cual se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el ADRES, se encuentra que frente a la señora **MONICA ANDREA PAZ CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.958.903, en calidad de

propietaria del establecimiento de comercio denominado “**BAR TEQUILA BLUE**”, la misma se encuentra activa, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1188**
- Consulta ADRES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana', written over a horizontal line.

Firma de quien elabora

Mayo 2023